



*"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL QUE SE TRAMITEN EN LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13 y 17, fracciones I, II, III, IV, V, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- II. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- III. Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional se encuentra dotado de plena autonomía para emitir y hacer cumplir sus resoluciones y es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el artículo 17, fracciones I, II, III, IV, V, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la autonomía que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como aprobar la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales lo amerite.
- V. Que en esta fecha, fue emitido el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ADICIONALMENTE A LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA, en el que se establece que la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, además de conocer, tramitar y resolver los asuntos propios de su competencia, conocerá, tramitará y resolverá como sala especializada todos los asuntos que se promuevan ante las siete salas regionales de jurisdicción ordinaria de este Tribunal, relacionados a la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, especialmente aquellos que se refieran a verificatorios.

Por lo que en atención a lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, libre de daño y deterioro, así como evitar la emisión de sentencias contradictorias entre las salas regionales de jurisdicción ordinaria de este Tribunal, se establecen los lineamientos para el cumplimiento al acuerdo al que se hace mención en considerando V del presente, mismos que consisten en lo siguiente:

**Lineamientos a seguir en los juicios que se encuentren en trámite.**

- a) A partir del día en que se publique el presente acuerdo, los titulares de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Salas Regionales, que tengan en trámite juicios administrativos relacionados con la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, especialmente aquellos que se refieran a verificatorios, deberán tramitarlos hasta la celebración de la audiencia a la que se refiere el artículo 269 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en sus fracciones I y II.

- b) Una vez que se reciban los alegatos (o a falta de ellos), los titulares de las salas regionales de jurisdicción ordinaria, deberán turnar dichos asuntos a la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria por vía de la Oficina de Correspondencia Común, a más tardar dentro de los tres días siguientes a efecto de que sea esa sala quien dicte la sentencia en términos de los artículos 269 fracción III y 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- c) A partir del día de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los titulares de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, deberán abstenerse de emitir sentencia en los asuntos mencionados en el inciso a), con la finalidad de respetar la especialización establecida para la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria.
- d) Una vez realizada la remisión de los autos a la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, los titulares de las Salas remitentes, deberán dictar un acuerdo de archivo como asunto concluido.
- e) Al recibir los asuntos de la materia del presente acuerdo, la Primera Sala Regional de Jurisdicción ordinaria, deberá asignar el número consecutivo que le corresponda de acuerdo a sus libros de gobierno de juicios administrativos.

**Lineamientos a seguir en el trámite de los escritos de demanda inicial**

Cuando los Titulares de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima salas regionales de jurisdicción ordinaria, reciban juicios administrativos relacionados con la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, especialmente aquellos que se refieran a verificentros, deberán remitirlos a más tardar dentro de los tres días siguientes a su recepción a la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, para que resuelva sobre su admisión y, en su caso, sobre el otorgamiento de la suspensión del acto impugnado, así como se proceda al trámite del juicio, su resolución y en su caso, la ejecución de sentencia.

**Lineamientos a seguir en el trámite de los recursos de revisión interpuestos en contra de la resolución de la medida cautelar.**

A partir del día en que se publique el presente acuerdo, los Magistrados Presidentes de la Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal que tengan en trámite y pendiente de resolución recursos de revisión derivados de la impugnación de resoluciones mediante las cuales se resolvió lo conducente a medidas cautelares relacionados con juicios administrativos sustanciados en aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, especialmente aquellos que se refieran a verificentros, deberán enviarlos de inmediato a la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, a través de la Oficina de Correspondencia Común para que a su vez sean registrados y le sea asignado un número de recurso a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables, en lo conducente, a las Magistraturas Supernumerarias, en el caso de que se encuentren conociendo de asuntos de la materia a la que se hace referencia.

**TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se refieren tanto a los juicios ordinarios como a los juicios sumarios, en lo conducente.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO**

